

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado allega solicitud para que se le indique si fueron levantadas las medidas cautelares como el impedimento de salida del país. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 402

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PAOLA JIMENEZ CORTES
DEMANDADO: JOSE DIEGO FORONDA VANEGAS
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2013-00462-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente del proceso se pudo constatar que éste corresponde a un verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, el cual culminó mediante Auto Interlocutorio No. 546 del 19 de septiembre del 2016 por desistimiento tácito.

Además, por no tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, no fueron decretadas medidas cautelares y mucho menos la de impedimento de salida del país.

Consecuentemente, se pone de presente a la parte demandada que en el *sub lite* no se decretó ni se encuentra vigente ninguna medida en su contra.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER DE PRESENTE al demandado, señor **JOSE DIEGO FORONDA VANEGAS**, que dentro del presente proceso no fueron decretadas medidas cautelares en su contra y mucho menos la de impedimento de salida del país, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JOSE DIEGO FORONDA VANEGAS** el presente proveído al correo electrónico tatiss48@gmail.com, desde el cual allegó la petición.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.